

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 249.

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Administración, en telegrama de hoy, la Secretaría del Ayuntamiento de Rello queda eliminada del concurso anunciado en Real orden de 8 del pasado Julio, hasta que se resuelva reglamentariamente la reclamación interpuesta contra la provisión de dicha Secretaría.

Soria 2 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 250.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Cobertelada, el día 29 del corriente se le extravió a D. Gonzalo Egido Barrena, vecino del agregado Covarrubias, una mula, edad cerrada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, bastante larga, con iniciales en los dos lados del cuello y en la mano derecha, y cojea un poco de la pata, lleva aparejos, soga rastrera y cabezadas.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Cobertelada, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 31 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 295.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado ya las circunstancias que hicieron necesario, con motivo de las perturbaciones ocasionadas por la guerra, condicionar y restringir la exportación de patatas, y demostrado durante varios años que España ha alcanzado el grado de producción necesario en dicho tubérculo para atender a las necesidades del consumo nacional y mantener una intensa y progresiva corriente de exportación, parece ser llegado el momento de volver a la normalidad de la preguerra concediendo la exportación libre, sin cupo de cantidad ni límite de fecha y sin perjuicio de que el Gobierno, si las circunstancias lo aconsejasen, pueda volver en cualquier momento

al régimen de restricción a que le autorizan las disposiciones vigentes.

En virtud de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado en la reciente Conferencia de la Exportación agrícola, y a reserva de las disposiciones que ulteriormente procedan, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente Real orden, se considere libre la exportación de patatas, sin límite de cantidad ni plazo, pudiendo efectuarse dichas exportaciones por cualquiera de las Aduanas del Reino habilitadas al efecto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930. -WAIS.
— Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 593 (rectificada).

Excmo Sr.: Los deportes, y singularmente el fútbol, han adquirido en España tal extensión e importancia, que hace preciso regular de una manera patente y perfectamente definida las condiciones y circunstancias que han de reunir los campos a ellos dedicados.

Y como hasta el momento presente no hay legislación alguna que determine estas condiciones, y sólo el vigente reglamento de Policía de espectáculos públicos, de 19 de Octubre de 1913, en su capítulo XV, hace referencia de una manera genérica a locales para espectáculos al aire libre, sin hacer expresa mención de campos dedicados a deportes, se hace indispensable concretar en preceptos terminantes cuanto a estos locales conviene en beneficio de los jugadores y del público que asiste a ellos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta esta necesidad, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento de Campos de Deportes, que regula las condiciones técnicas de los mismos para espectáculos públicos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Reglamento de Campos de Deportes para espectáculos públicos

Artículo 1.º Los Campos de Deportes destina-

dos a espectáculos públicos deberán emplazarse en lugares de fácil acceso, y provistos de las necesarias vías de comunicación con los centros urbanos.

Han de dar su fachada o fachadas a vías públicas.

Los aforos de los Campos deberán estar en relación con los anchos de las vías públicas con las que estén en contacto, en la proporción de 200 espectadores por cada metro de anchura de éstas.

Art. 2.º Las puertas de acceso de las vías públicas al Campo deberán estar en la proporción de un metro de ancho libre de puerta por cada 400 espectadores de aforo del Campo, y su ancho mínimo será de 1'50 metros libre.

Si se establecen entradas de carruges, serán independientes de las destinadas a los peatones.

Art. 3.º Los pasos y andenes interiores destinados al público serán adecuados a los aforos de las localidades que han de servir y tendrán un ancho de un metro por cada 200 espectadores.

Art. 4.º Las escaleras, vomitorios y accesos a las graderías tendrán un ancho mínimo de 1'50 metros, y se calcularán en la proporción de un metro de ancho por cada 300 espectadores.

Art. 5.º Localidades.—Serán fijas las destinadas a asientos, debiendo ser las filas de 0'80 de ancho, de los cuales se destinarán 0'40 al asiento y los otros 40 al paso.

Los pasos centrales e intermedios serán cuando menos, de 1'00 de ancho, y de 0'80 los extremos.

Entre dos pasos, el número de asientos de las filas no podrá ser mayor de 25.

Se dispondrán las localidades con la pendiente y requisitos necesarios, de modo que desde todas ellas, cuando el lleno sea completo, pueda verse el Campo de Deportes en toda su integridad.

Cada 400 espectadores deberán disponer de un paso de ancho un metro.

Art. 6.º Se prohíben los planos inclinados para los espectadores que han de permanecer en pie. A éstos se destinarán graderías de peldaños horizontales, que, aun en el caso de que fuesen de tierra, tendrán cuando menos contenido un borde con algún material fijo (madera, piedra, fábrica de ladrillo, hormigón y análogas).

Estos peldaños serán de 0'70 de ancho, y a cada espectador se destinará un ancho de 0'50.

En la primera fila y cada seis filas se dispondrán fuertes barandillas para contención del público.

También se dispondrán en lo alto de las gra-

derías, en los pasos de éstas y en los vomitorios, cuando ofrezcan peligro.

Cada 14 metros de gradería habrá un paso de 1'00, que no habrá de ocuparse durante el espectáculo.

Las localidades deberán estar separadas del Campo de Deportes con una barandilla o cerramiento, debiendo estar esta separación a una distancia mínima de 2'50.

Las dimensiones que se indican en este reglamento se entenderán que son las mínimas exigidas.

Art. 7.º Según la importancia del Campo y la clase de espectáculo, la autoridad exigirá las dependencias de aseo, gimnasia, cuartos de vestir, enfermería, etc., destinadas a cuantos tomen parte o estén relacionados con el deporte, con luz y ventilación directas y condiciones higiénicas.

El Campo de Deportes deberá estar en comunicación directa con estas dependencias, con acceso independiente y aislado de los ingresos del público.

Art. 8.º Se dispondrán los retretes y urinarios, repartidos según los núcleos de localidades, en condiciones higiénicas y de decencia. Unos y otros irán cubiertos, y serán independientes los de cada sexo. Para cada 1.000 espectadores habrá un retrete, y de ellos la tercera parte destinados a señoras, y para cada 300 espectadores, una plaza de urinario.

Art. 9.º Las graderías, escaleras y en general toda clase de dependencias y lugares destinados al público, deberán resistir, en condiciones normales sobre su propio peso, una sobrecarga de 400 kilos por metro cuadrado horizontal. La Junta dispondrá, en caso que se realicen, las pruebas de resistencia que ella juzgue pertinentes, para determinar las condiciones de resistencia y seguridad.

Art. 10. La osatura de todas las construcciones será de materiales incombustibles. Únicamente se podrá tolerar los entramados de madera en los Campos cuyo aforo sea inferior a 5.000 espectadores; pero con las condiciones de que estén impregnados y protegidos por sustancias ignífugas.

Art. 11. Alumbrado. Serán aplicables las prescripciones que señala el reglamento vigente de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, en su capítulo XVI.

Art. 12. Por lo que se refiere a la construcción, reformas, apertura y expendición de billetes y funcionamiento, serán aplicables los preceptos del reglamento vigente de espectáculos, contenidos en los capítulos I, VII, IX y XII, y la

Real orden de 8 de Octubre de 1919 del Ministerio de la Gobernación, modificando su artículo 90.

Art. 13. Los Campos de Deportes existentes serán reconocidos por la Junta para comprobar si se cumple con lo preceptuado en esta disposición.

De no ser así, el Director general de Seguridad, o el Gobernador civil en las demás provincias, dispondrán las reformas que deberán hacerse en los plazos que se señalen, para dejarlos en condiciones aceptables para su funcionamiento sin peligro para los espectadores y deportistas.

Los que tengan solicitada licencia para construir Campos de Deportes y no hayan comenzado las obras, habrán de atenerse a lo establecido en esta disposición, para lo cual presentarán nuevo proyecto.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—Marzo.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas.—Nota informativa

Don Emilio Mata, Alcalde de Osma, en representación del Ayuntamiento del mismo, solicita autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para aprovechar la energía de un salto de cuatro metros y 200 litros por segundo, que en el río Ucero, adquirió mediante escritura pública a D. Felipe del Amo, para una instalación propiedad del Ayuntamiento, y suministrar la energía necesaria para alumbrado al referido pueblo de Osma.

Al efecto, presenta proyecto suscrito por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, en el que se detallan las características de la central, línea de alta, y red de distribución, y se manifiesta la autorización concedida para el paso de la conducción por los propietarios cuyas fincas son atravesadas, lo que evita la imposición de servidumbre forzosa.

La longitud de la línea de alta, es de unos 500 metros, y la potencia de siete kilovatios haciéndose el transporte hasta el transformador situado en las proximidades de Osma, en corriente trifásica a 3.000 voltios, produciéndose la energía en la central a 220 voltios.

Los hilos de la línea de transporte serán de 7'07 milímetros cuadrados de sección, exponiéndose, respecto a los postes, que éstos tendrán la altura que exige el reglamento vigente.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que du-

rante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal.

Soria 2 de Agosto de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Dirección general de Primera enseñanza

Circular.

A fin de dar solución definitiva a la confección del Almanaque Escolar, la Dirección general ha creído oportuno dictar las siguientes instrucciones:

1.º Los Inspectores e Inspectora de zona de cada provincia se reunirán, convocados por el Inspector Jefe de la misma, para hacer una propuesta de Almanaque Escolar, en atención a las necesidades de cada provincia, a cuyo efecto pedirán cuantos datos crean precisos a los Maestros de las zonas correspondientes.

2.ª Estas propuestas se elevarán antes del día 15 de Septiembre próximo a la Dirección general de Primera enseñanza, para que en atención a las proposiciones recibidas y armonizando éstas en lo posible, se fije el Almanaque de cada Distrito universitario antes del 1.º de Octubre próximo.

3.ª Para hacer todas las mencionadas propuestas se tendrán en cuenta:

a) Las fiestas nacionales y religiosas señaladas en los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1911 y 23 de Mayo de 1912 y las religiosas de los santos Patronos de cada localidad.

b) El art. 10 del vigente Estatuto del Magisterio y la Real orden de 4 de Septiembre de 1923 que determina que el minimum de días laborables en el año no será inferior a doscientos treinta y cinco días. Al contar cada uno de estos días se tendrán presentes las dos sesiones diarias de clase; de tal manera, que la sesión de la mañana o de la tarde, a los efectos de este cómputo, se considerarán como medio día.

4.ª Las horas de clase que según el Estatuto vigente son cinco, se distribuirán de la siguiente manera: tres por la mañana y dos por la tarde para todos los días lectivos de cada semana; siendo cinco las horas de trabajo, el tiempo necesario en cada Escuela para la reunión de los alumnos a la entrada de cada sesión será independiente de las mencionadas cinco horas.

Durante las horas que se asignen a clase, no podrá haber cursos complementarios.

5.ª Descontadas las vacaciones a que se refiere el núm. 3, los restantes días de vacación se agruparán teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias de la enseñanza y las diferentes condiciones regionales. De tal manera, que podrán variar las épocas de estas vacaciones de un Distrito universitario a otro, y aun dentro del mismo Distrito, cuando así fuere conveniente.

6.ª Se considerarán como días de clase los destinados a excursión escolar, visitas a fábricas, Museos, y los que puedan dedicarse a exposiciones escolares, las cuales tendrán lugar en los tres últimos días de cada curso, notificando su celebración a la Inspección de Primera enseñanza de zona y Alcalde de la localidad.

7.ª Una vez fijado por el Ministerio el Almanaque Escolar definitivo, no habrá más días de vacación que los consignados en él, y a excepción de éstos y de los impuestos en caso de fuerza mayor, por ningún motivo tendrán los alumnos más vacaciones, absteniéndose, por tanto, los Inspectores y Maestros de suspender las clases en días laborales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.—Sr. Inspector Jefe de la provincia de...
(Gaceta del día 30 de Julio.)

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 19 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Luis García Montero, Nules (Castellón).

D. Paulino Samaniego Arias, Aranda de Duero (Burgos).

D. Manuel Rivas Montaña, Villanueva y Geltrú (Barcelona).

D. Amós Díaz Casaña, Cabildo Insular de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Infantes (Ciuda Real).

D. Francisco José Santiago Carrero, Bujalance (Córdoba).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Béjar (Salamanca).

D. José María Zaragoza Alemany, Sueca (Valencia).

(Gaceta del día 22 de Julio)

Dirección general de Agricultura

PERSONAL

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, solicitando en su nombre y en el de sus compañeros, se les provea de carnet de identidad con el que puedan justificar en todo acto, así oficial como de cualquier otra índole relacionado con la intervención del Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, su personalidad:

Visto el favorable informe emitido por la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se provea a los indicados funcionarios de la tarjeta de identidad cuyo modelo se

acompaña, sin que esta tarjeta exima a los interesados de poseer y presentar la documentación oficial correspondiente que las leyes vigentes exijan en cada caso determinado.

2.º Los carnets o tarjetas de identidad de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias serán expedidos por la Dirección general de Agricultura a todos aquellos que presten servicio activo en su Cuerpo, y serán visados por la autoridad gubernativa de la provincia correspondiente.

3.º El Inspector que por cualquier causa (incluso la de pasar a supernumerario) deje de prestar servicio activo, devolverá su carnet al solicitar la baja en el Cuerpo.

4.º Se remitirá un modelo de esta tarjeta de identidad a cada una de las Direcciones generales de la Guardia civil y Seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.—P. D., Pau de Soraluze.—Señor Director general de Agricultura.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Director general, Marqués de Ruchena.—Señor Inspector general del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Modelo de tarjeta de identidad que se indica

Fotografía	Núm.
Tarjeta de identidad del Inspector del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.	
Don.....	
El interesado,	
Madrid de de 193 ..	Sello de la Dirección.
El Director general de Agricultura,	

(Escudo del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.)

Categoría del Inspector.

Visado:
El Gobernador civil,



INSTRUCCIONES PARA SU USO

Esta tarjeta es personal e intransferible, y será nula si presenta enmiendas, raspaduras o si se omitiese algún requisito.

En caso de extravío el interesado dará inmediatamente cuenta a la Dirección general de Agricultura para proveerle de otra o resolver lo que proceda.

El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada cinco años, a contar de la fecha de su expedición y siempre que cambie de categoría.

Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesado a situación de supernumerario, se devolverá a la Dirección general.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nájima,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial e industrial, cédulas personales y demás que se verifiquen por recibo talonario, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Agosto que se señalan a cada pueblo que se detalla:

Escobosa de Almazán y Mombiona, 4 y 25; Maján, 5 y 26; Nolay, 22; Valtueña, Alentisque y Soliedra, 27; Cañamaque y Fuentelmonge, 28 y 30; Velilla de los Ajos, 29; Torlengua y Serón 29 y 10 de Septiembre.

Advierto a los contribuyentes que a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, incurren en el apremio del 20 por 100, todos los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados o desde el día 1.º al 10 de Septiembre ambos inclusive; advirtiéndome nuevamente, que si hacen efectivos sus débitos durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, sólo abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento el día 1.º del trimestre siguiente.

Soria 28 de Julio de 1930.—El Recaudador, Manuel la Banda.

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar, Gómara y Noviercas,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial e industrial, cédulas personales y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al tercer trimestre del año actual tendrá lugar en los días del mes de Agosto y pueblos que a continuación se expresa:

Cabrejas del Campo, 1 y 26; Candilichera, 1 y 26; Alconaba, 1 y 26; Peroniel, 24 y 31; Abiór y Ledesma, 6 y 16; Aliud y Almenar, 8 y 21; Almarail, Villaseca de Arciel y Buberros, 9 y 20; Sauquillo de Alcazar y Torrubia, 10 y 19; Portillo de Soria, 10; Nomparedes y Castil de Tierra, 11; Sauquillo de Boñices y Almarail, 13; Aldeala fuente y Gómara, 12 y 17; Bliccos y Tejado, 7 y 18; Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo y Jaray, 24; Cardejón, Ciria y Castejón, 25, y Noviercas, 24 y 31.

Advierto a los contribuyentes que a tenor de lo que dispone el Estatuto de Recaudación vigente incurren en el apremio del 20 por 100 todos los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados o desde el día 1.º de Septiembre al día 10, ambas inclusive; advirtiéndome nue-

vamente que si hacen efectivos sus débitos durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, sólo abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

Soria 30 de Julio de 1930.—P. El Recaudador, Manuel la Banda.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Anuncio.

Los alumnos que teniendo hechos sus estudios privadamente para el Bachillerato, desearles validez académica, por grupos, en este Instituto, deberán solicitarlo durante el mes de Agosto próximo, del Sr. Director de este Centro, en papel de 1'20 pesetas, especificando en la instancia detalladamente el grupo o grupos en que han de sufrir exámen en la segunda quincena del mes de Septiembre, abonando al hacer la matrícula los derechos reglamentarios, que son: doce pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura, y en metálico 2'50 por derechos de expediente, 5 pesetas por derechos de prácticas, y tantos móviles de 0'15 como grupos más uno más para el resguardo correspondiente.

Los alumnos que en la convocatoria anterior hayan sido suspensos, podrán convalidar su matrícula para la convocatoria de Septiembre, bien de grupos o de asignaturas, abonando el 10 por 100 de recargo sobre el importe total de la matrícula hecha. (Real orden de 7 de Julio de 1927.) Dicho pago se hará en metálico.

Los alumnos oficiales que hayan sido suspensos en la convocatoria de Mayo último, abonarán el mismo recargo del 10 por 100, presentando en la Secretaría de este Instituto, las papeletas correspondientes para la anotación necesaria.

Los aspirantes a exámen de ingreso, lo solicitarán igualmente en papel de 1'20, abonando 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'15 pesetas para la papeleta de exámen, acompañando a la instancia, hecha de puño y letra del interesado, la partida de nacimiento y certificación de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, debiendo los aspirantes a verificar dicho exámen de ingreso, tener cumplida la edad de 11 años antes del 1.º de Octubre próximo. (Real orden de 7 de Mayo de 1930, *Gaceta de Madrid* fecha 9 del mismo mes y año.)

Los exámenes se verificarán por el orden y en los días que se anunciarán en el tablón de

edictos de este Instituto con la anticipación suficiente.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de los interesados.

Soria 31 de Julio de 1930.—El Secretario, José M.^a Cillero

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.^a Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Carabantes.—Vocales: Angel Romera Diez, Concejal; Manuel Sánchez Lacarta, ex Juez; Pascual Llorente Roncal y Gregorio Martínez Tobajas, por territorial; Isaac Rodríguez Rodríguez por industrial. Suplentes: Julián Martínez Portero, Concejal; Leoncio Caballero Caballero y Maximino Gil Tejedor, contribuyentes.

Reznos.—Vocales: Francisco Martínez Tejedor, Concejal; José Martínez Gómez, Juez; Gabino Blázquez Tejedor y Paulino Blázquez Hernández, por inmuebles; Gonzalo Esteras Gonzalo, por subsidio. Suplente: Francisco Sanz Gil, Concejal; Atanasio García Gómez, ex Juez; Julián García de Miguel y Félix Gil Blázquez, por industrial.

Tejado.—Vocales: Andrés Almajano Casas, Concejal; Ciriaco Gallego Romero, ex Juez; Felipe Labanda Andrés y Constantino Melendo Sanz, contribuyentes; Esteban Vallejo García y Joaquín Fernández Sánchez, por industrial. Suplentes: Antonio Dominguez Calonge, Concejal; Pedro Ciriano Gonzalo, ex Juez; Segundo Martínez las Heras e Isidro Angulo Jimeno, contribuyentes; Isidoro Abril Martín y Calixto García Ortega, por industrial.

Nocviales.—Vocales: Manuel Pérez López, Concejal; Cándido Bahon Martínez y Toribio Pérez López, contribuyentes; Julián Ramírez Crespo, ex Juez. Suplentes: Toribio Sanz Crespo, Concejal; Santiago Vicente Herranz y Hermenegildo Martín Orihuel, contribuyentes; Felipe Vicente Martín, ex Juez.

Ocenilla.—Vocales: Julián de Miguel Gonzá-

lez, Concejal; Eusebio Gonzalo Delgado; ex Juez; Lucio Pérez y Pérez y Manuel Delgado Pérez, contribuyentes. Suplentes: Roque Pérez Sain, Concejal; Agapito Pérez Benito, ex Juez; Cándido Pérez Sain y Pedro Delgado Orden, contribuyentes.

Romanillos de Medinaceli.—Domingo Dolado Valladares, Concejal; Francisco Lopez Membiona, ex Juez; Gregorio Calabaza Gonzalo y Vicente Riosalido Valladares, por territorial. Suplentes: Vicente Valladares Botija, Concejal; Víctor Dolado Dolado, ex Juez; Tomás García García y Anselmo Gonzalo García, por territorial.

Sauquillo de Boñices.—Vocales: Gabriel Martínez Borobio, Concejal; Julián Jimeno y Jimeno, ex Juez; Manuel Sanz las Heras y Esperanza Andrés Martínez, contribuyentes; Segundo Gallego Nicolás, por industrial. Suplentes: Modesto López Soto, Concejal; Antonio Miguel Berrojo, ex Juez; Mauricio Borobio López y Raimundo Gómara Pérez, contribuyentes.

Tardajos de Duero.—Vocales: Cecilio Angulo Redondo, Concejal; Sebastián Andrés Llorente, ex Juez; Pedro Blázquez Borque y Venancio Ciri Redondo, por territorial; Eusebio Peña Sain y Sérgio Llorente Izquierdo, por industrial. Suplentes: Esteban Sain y Sanz, ex Juez; Félix Sain Gil, Román Andrés González, Saturio López Ruiz y Pedro de Miguel Lozano, contribuyentes.

Torremocha de Ayllón.—Vocales: Julián Abascal Alcalde, Concejal; Mariano Montero Montejo, ex Juez; Juan Palomar y Palomar y Simón del Cura Ballano, contribuyentes; Santiago Ropérez Rincón, por industrial. Suplentes: Faustino Palomar de Marcos, Concejal; Francisco Montejo Crespo y Zósimo Crespo Palomar, contribuyentes; Enrique Alonso Moreno, por industrial.

Rebollo de Duero.—Vocales: José Oliva Aparicio, Concejal; Fernando Muñoz Yusta, ex Juez; Raimundo Antón Vallejo y Mauricio Leal Moro, contribuyentes; Remigio de Pedro García y Gregorio de Miguel Moreno, por industrial. Suplentes: Isidoro de Miguel Tarancón, Concejal; Máximo Yubero Muñoz, ex Juez; Gabino Muñoz Antón y Clemente García de Miguel, contribuyentes; Eugenio Ortega Lafuente y Sotero Mingueza Oliva, por industrial.

Piguera de San Esteban.—Vocales: Mariano Pancorbo Martínez, Concejal; Mariano Lafuente Alonso, ex Juez; José Campos Hernando y Doro-teo Crespo Martínez, por industrial; Zacarias García Ruperez y Fausto Hinojar Ruperez por territorial. Suplente: Gil Diez Crespo, Concejal; Pantaleón del Val Ruperez, ex Juez; Pedro Mar-

tinez Miguel y Gervasio Chicharro, por industrial; Pedro Crespo Martínez y Nicolás Crespo Alonso, por territorial.

Judes.—Vocales: Anacleto Tejedor Gonzalo, Concejal; Jerónimo Bartolomé Blanco, ex Juez; Fructuoso García Monge y Alejandro García Ledo, contribuyentes; José Legido Bolaños, por industrial. Suplentes: Gregorio Cerro Donoso, Concejal; Clemente Tejedor Martínez, ex Juez; Baltasar Cerro Sanz y Román Huerta Valero, contribuyentes.

Yelo.—Vocales: Mariano Cosín Fernández, Concejal; Rufino Dolado Valladares, ex Juez; Isidoro Fernández García y Crispín Fernández Pérez, por territorial; Mariano Navarro Yubero y Honorato Sotillos Cosin, por industrial. Suplentes: Felipe Dolado Cosín, Concejal; Narciso Dolado Cosín y Policarpo Matamala García, por territorial.

Ventosa de la Sierra.—Vocales: Francisco Matute Martínez, Concejal; Francisco García Matute, ex Juez; Policarpo Carnicero González y León Ramírez González, contribuyentes. Suplentes: Domingo Gómez Jiménez, Concejal; Bernabé Alcalde, ex Juez; Manuel Martínez Alcalde y Pantaleón Matute Alcalde, contribuyentes.

Velilla de San Esteban.—Vocales: Ramón Hernando, Concejal; Francisco Latorre, ex Juez; Eusebio Andrés, Carlos Andrés Barrios, Francisco Romero y Marcelino Peñalba, contribuyentes. Suplentes: Constantino Hernando, Marcos Romero, Natalio Pastor y Juan Pastor.

Carrascosa de Abajo.—Vocales: Nicolás García Crespo, Concejal; Pablo González Sastre, Pedro Crespo García, Juan Crespo Crespo y Martín Lozano Antón, contribuyentes. Suplentes: Manuel Moreno Antón, Concejal; Tomás Barrio Crespo, Juan Barrio Crespo, Santiago Sanz Peñas, contribuyentes; Fernando Lozano Casas, por utilidades.

Cuevas de Ayllón.—Vocales: Valentín Rodríguez, ex Juez; Ángel de la Morena, Concejal; Isidoro Sanz Narro y Bruno Sanz y Sanz, contribuyentes; Cipriano Martín Latorre y Mariano Izquierdo, por industrial. Suplentes: Mariano de la Morena, Eloy Sanz Narro, Raimundo Yeves, Guillermo Carrascosa y Bernardino Moreno.

Liceras.—Vocales: Francisco González (mayor), Concejal; Agapito Arranz de Pablo y Blas Montejo Sanz, contribuyentes; Alejandro del Cura Vicario y Juan Palomar López, por industrial; Dámaso Bravo Crespo, ex Juez. Suplentes: Víctor Barrio Montejo, Concejal; Frutos Lucía Arribas y Ambrosio Barrio Montejo, contribuyentes; Jerónimo Sanz Blanco y Joaquín García Cubillo, por industrial; León Moreno Cebrián, ex Juez.

Zayas de Torre.—Vocales: Juan Gutiérrez Heras, Concejal; Leocadio García Miguel y Cándido Monge González, por territorial; Feliciano Serrano Gutiérrez, jubilado; Lope Redondo López, ex Juez; José Esteban Fernández, por industrial. Suplentes: Clemente González Vitón, Concejal; Manuel González Izquierdo y Nono Monge Herero, por industrial; Manuel Monge Aza, ex Juez.

Aliud.—Vocales: Marcos Alonso Ayllón, ex Juez; Fermín Domínguez Díez, Concejal; Lorenzo Calavia Izquierdo y Ambrosio Uriel Gallego, contribuyentes; Juan Córdova Gil, por industrial. Suplentes: Ciriaco Maján Duarte, ex Juez; Máximo Ciria Pérez, Concejal; Casimiro Andrés Llorente y Santiago Gómez Crespo, contribuyentes; Juan Gómez Crespo, por industrial.

Matanza de Soria.—Vocales: Zenón Aguilera Cabrerizo, Concejal, Andrés García Carazo, por industrial; Juan García Nieto, ex Juez; Manuel Carazo Sanz y José Carazo Ortiz, contribuyentes. Suplentes: Alejandro Ortiz Carazo, Concejal; Simón Ortiz Romero y Valeriano Aguilera Navas, contribuyentes.

Borobia.—Vocales: Cirilo Francés Vera, Concejal; Paulino Rubio Aranda, ex Juez; Antonio Ruiz Modrego y Esteban Gómez Modrego, por industrial; Vicente Ruiz Carrero e Isidro Carrero Modrego, por territorial. Suplentes: Félix Modrego Modrego, Concejal; Pablo Jiménez Gómez, ex Juez; Tomás Orte Ruiz y Manuel Modrego Corchón, por industrial, Pascual Modrego Ruiz y Eustaquio Ruiz Crespo, por territorial.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Matalebreras.	Peñalba de San Esteban.
Cañamaque.	Peñalcazar.
Carrascosa de Abajo.	

Transferencias de crédito

Almazán.	Fuentestrún.
Tardelcuende.	